



ORDENANZA N.º 049 / 85

Art.1.-MODIFICASE el Art.4 y 9 de la Ordenanza N.º 021/84, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Art.4.-Las cercas de los inmuebles baldíos en Primera Categoría A y B, deberán ser de una altura de 0,60 mts. en mampostería de ladrillos / comunes, huecos, revocada o bolseada, con una apertura para inspección del mismo.-"

"Art.9.-Vencido el plazo de ejecución sin que el propietario haya dado cumplimiento a lo establecido, la Municipalidad podrá multar al infractor con una cantidad que varíe entre A 10.- y A 50.- y emplazar por / ese acto al frentista para que en el término de 30 días proceda a la ejecución de la obra.-Vencido dicho plazo sin que se haya producido el cumplimiento, la Municipalidad procederá a la ejecución de la obra por cuenta del frentista, debiendo éste abonar el costo de la misma con un recargo / del 200% en concepto de multa por incumplimiento, además de la primera / que le hubiere impuesto.-"

Queda autorizado el D.E. para proceder al cobro por vía del apremio de las sumas adeudadas, juntamente con los demás gastos que se hubieren ocasionado.-

Art.2.-COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-



HECTOR C. J. CRENA  
VICE-PRESIDENTE 1º